



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado RE-00991-2025 del 18 de marzo de 2025, notificada electrónicamente el día 18 de marzo de 2025, Cornare. **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-1433**, ubicado en la Vereda LA HONDA del municipio de Guarne-Antioquia, con el fin de realizar el proyecto **“PUENTE PEATONAL LA HONDITA”**. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	Tala	1	0,02	0,01	0,0000098
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	Tala	6	0,25	0,16	0,0000077
Bunelliaceae	Bunellia sibundoya	Cedrillo	Tala	4	0,20	0,13	0,0000644
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	Tala	4	0,38	0,25	0,0000148
	Clusia multiflora	Gaque	Tala	9	2,34	1,52	0,0000657
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	Tala	2	0,55	0,36	0,0000146
	Hyeronima antioquiensis	Candelo	Tala	2	0,57	0,37	0,0000105
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	Tala	7	0,30	0,20	0,0000127
Heliotropiaceae	Tournefortia scabrida	Guacimo blanco	Tala	3	0,17	0,11	0,0000171
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	Tala	6	0,32	0,21	0,0000011
Laureaceae	Nectandra laurel	Aguacatillo	Tala	18	0,32	0,21	0,0000137

	Ocotea oblonga	Laurel	Tala	1	0,01	0,01	0,0000005
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	Tala	2	0,29	0,19	0,0000653
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro	Tala	11	1,93	1,26	0,0000006
Myrtaceae	Myrcia splendens	Guayabillo	Tala	12	0,55	0,36	0,0000003
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	Tala	4	1,55	1,01	0,0000062
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	Tala	3	0,02	0,01	0,0000096
Solanaceae	Solanum sp	Solanum	Tala	1	0,01	0,01	0,0000112
TOTAL				96	9,80	6,37	0,0003257

1.1- Que, en el artículo segundo del mencionado acto, la Corporación requirió el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones.

1. **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:** Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2. **Frente al ahuyentamiento de fauna:** Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados. (Informe relacionando la fauna ahuyentada, reubicada con coordenadas, fotos, etc).

3. **Frente al manejo de residuos:**

- a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
...
- b. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- c. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. **Frente a la compensación ambiental:** Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así: **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **384 árboles** (96 x 4) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años ... **1.1.1.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses después de realizado** el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta

actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$9.494.016)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. **2.1.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2- Que mediante Auto con radicado **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **053180644892** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT No. 830.125.996-9.

3- Que mediante Acto administrativo con radicado **AU-01035-2026** del 20 de marzo de 2026, notificado electrónicamente el 24 de marzo de 2026, de manera electrónica, la Corporación requirió a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del mencionado acto, entregue la siguiente información y/o evidencias:

1. Acciones de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre. Requerida en el artículo segundo numeral 2. En cuenta a. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre.

2. Disposición de residuos y otras medidas. Requerida en el artículo Segundo numeral 3. Pertinente a realizar una correcta disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento, para ello, se deberá presentar un certificado, informe u oficio que compruebe la adecuada disposición de los residuos generados.

4- Que en correspondencias externas con radicados **CE-12802-2026** del 15 de julio de 2026 el representante legal, da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto con radicado **AU-01035-2026**.

5- Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante el radicado **CE-12802-2026** del 15 de julio de 2026, asociado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución **RE-00991-2025 del 18 de marzo de 2025**, y en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto **AU-01035-2026** del 20 de marzo de 2026, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-05248-2026 del 1 de septiembre de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES: Por medio del auto AU-01035-2026 se requiere a Devimed entregar información asociada con las acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre y evidencias de la disposición de residuos vegetales. Además, se acoge la información presentada en el radicado CE-16604-2026 asociada con el certificado de compensación ambiental.



En cumplimiento de los requerimientos faltantes, en el radicado CE-12802-2026 se entrega evidencias de la capacitación sobre fauna, los salvoconductos de movilización de la madera resultante y el informe de aprovechamiento, ahuyentamiento y manejo de residuos. Estos documentos indican lo siguiente:

Capacitación en fauna:

	CONTROL DE ASISTENCIA		Código F-GAF-SST-73			
			Fecha de actualización Julio de 2021			
			Versión 4			
FECHA	20/3/2025		HORA	11:00:00	DURACIÓN	30 minutos
LUGAR	Puente peatonal La Hondita		NOMBRE	La Fauna y su conservación La Hondita		
RESPONSABLE	Susana Suárez Muñoz		TIPO	Capacitación		
Nro.	Cédula	Nombres	Cargo	Empresa	Teléfono	Firma
1	85443277	Bradis Alberto Martínez Caro	Obrero	Devimed	3148683776	
2	1104259440	Diego Isaacs Perez Garcia	Obrero	Devimed	3233831462	
3	1121551056	Osneider Ernesto Reyes Rodriguez	Obrero	Devimed	3217353467	

Salvoconductos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA



No. 123110531657

EXPEDICIÓN	CORNARE	1/04/2025	ANTIOQUIA	GUARNE		
	Autoridad Ambiental	Fecha Expedición	Departamento	Municipio		
TIPO DE SALVOCONDUCTO	Movilización					
VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO	2/04/2025	2/04/2025				
	Desde	Hasta				
TITULAR DEL SALVOCONDUCTO	DEVIMED S.A	811005050	MARINILLA			
	Nombre o Razón Social	Identificación	Municipio Domicilio			
	CALLE 22 # 44-286	4444238				
	Dirección	Teléfono				
CLASE DEL RECURSO	Flora Maderable					
INFORMACIÓN DE LA OBTENCIÓN LEGAL DE LOS	Modo de Adquisición					
	Aprovechamiento de Árboles A	RE-00991-2025	18/03/2025	CORNARE		
	Modo	Nro. Acto Administrativo	Fecha Expedición	Autoridad Ambiental		
	DEVIMED S.A	811005050	MARINILLA			
	Nombre o Razón Social	Identificación	Municipio Domicilio			
	CALLE 22 # 44-286	4444238				
	Dirección	Teléfono				
	Permiso	Disposición provisional de especímenes obj				
	Forma Otorgamiento	Finalidad Uso				
	Procedencia Especímenes					
RUTA DESPLAZAMIENT	ANTIOQUIA	GUARNE	LA HONDA			
	Departamento	Municipio	Vereda			
	ANTIOQUIA	MARINILLA				
TRANSPORTE	Tipo de movilización Intermunicipal					
	Departamento	Municipio	Barrio			
	ANTIOQUIA	GUARNE				
	ANTIOQUIA	MARINILLA				
	Modo Transporte	Tipo Transporte	Empresa	Ident. Transportador		
	Terrestre	Doble Troque	Excabar	TJW411		
			Transportador	Ident. Transportador		
			Guillermo Rendon	15441496		

Informe aprovechamiento, manejo de fauna y residuos vegetales: Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante la resolución RE-00991-2025 del 18 de marzo de 2025, se realizaron actividades para el manejo de fauna conforme a lo presentado en el Protocolo de ahuyentamiento y manejo de fauna con radicado CE-04544-2025.

Durante todo el mes de febrero y marzo se llevaron a cabo recorridos al interior del área de intervención cuyo objetivo fue la búsqueda de fauna, la localización de heces o rastros e incluso los posibles sitios de vivienda o anidamiento. Se realizó el ahuyentamiento generando estímulos sonoros y visuales. Se emitieron sonidos con vuvuzela al interior del área de intervención, haciendo énfasis en los lugares donde se evidenciaron individuos sobrevolando.

Los estímulos visuales se realizaron instalando siluetas de diversas aves rapaces en todos los estratos de los árboles y siluetas de cinta reflectiva del sol que generara incomodidad en los animales que pudiesen encontrarse en el área.



Estimulos auditivos y visuales.

Se realizó capacitación al personal de la obra, para el reconocimiento de nidos o madrigueras, el cuidado sobre la fauna en el área de la zona, el ahuyentamiento y el acompañamiento en caso de presenciar algún individuo de fauna durante las labores a realizadas.

Una vez terminada la labor de ahuyentamiento se dio paso para el inicio del aprovechamiento forestal, al cual se hizo con el acompañamiento de la residente ambiental y la Bióloga en las labores de rocería y tala; con el objetivo de rescatar la posible fauna remanente, que tras haber llevado a cabo todo el protocolo de ahuyentamiento, aún este en la zona a intervenir. Sin embargo, se informa que durante estas labores no se avistó fauna que requiriera ser rescatada o reubicada.

Una vez realizado el aprovechamiento forestal, las ramas y algunos trozos pequeños de madera se utilizaron como estacas para la comisión de topografía, como estacones, cerramientos y otras actividades dentro de la obra, la mayor parte del material vegetal fue transportado con el salvoconducto N° 123110531657, hasta un predio propiedad de la Concesión, ubicado en el municipio de Marinilla, Km 43 de la autopista Medellín Bogotá, allí se depositaron los residuos vegetales para el proceso de descomposición natural de los mismos.



Carga del material vegetal



Disposición del material Vegetal

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00991-2025 del 18 de marzo de 2025, requerida por medio del auto AU-01035-2026 del 20 de marzo de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1433, ubicado en la Vereda LA HONDA del municipio de Guarne-Antioquia, con el fin de realizar el proyecto "PUENTE PEATONAL LA HONDITA". Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	Julio 2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIE a la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces al momento. Para que cumpla con las siguientes obligaciones. 1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento: Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. 2. Frente al ahuyentamiento de fauna: Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y	Octubre 2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante los radicados CE-16604-2025 del 12 de septiembre de 2025, la reposición ambiental, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025-0059 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, por un valor de \$9.494.016 del 8 de septiembre de 2025. Mediante el radicado CE-12802-2026 se entrega informe de aprovechamiento con evidencias de ahuyentamiento de fauna y disposición de residuos.

sus resultados. (Informe relacionando la fauna ahuyentada, reubicada con coordenadas, fotos, etc).

3. Frente al manejo de residuos:

a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

4. Frente a la compensación ambiental: Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 384 árboles (96 x 4) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$9.494.016), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00991-2025, la parte interesada ha cumplido con 2.

26. CONCLUSIONES:

Se entrega informe final con evidencias de una correcta disposición final de residuos vegetales, y actividades de ahuyentamiento de fauna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-05248-2026** del 1 de septiembre de 2026, esta Autoridad Ambiental considera viable ordenar el archivo del expediente ambiental **053180644892**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes, lo cual se dejará en la parte resolutive del presente acto.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS de la autorización del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con **FMI 020-1433**, ubicado en la Vereda LA HONDA del municipio de Guarne-Antioquia, con el fin de realizar el proyecto **"PUENTE PEATONAL LA HONDITA"**, mediante la Resolución **RE-00991-2025 del 18 de marzo de 2025**, toda vez que dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180644892**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representante legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en razón al reconocimiento de tercer interviniente bajo el auto con radicado AU-00756-2026 del 2 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053180644892

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por obra pública.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnica. Laura Arce M
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 8/09/2026.